



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2020-00053-00

Mompós, Bolívar, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00053-00.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE LUIS AGUDELO RESTREPO.
Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, y el memorial donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día trece (13) de junio de 2022 a favor del ejecutante **BANCO POPULAR SA**, y en contra del ejecutado, **JOSE LUIS AGUDELO RESTREPO**. El cual fue corregido por el auto interlocutorio N° 510 del 8 de agosto del 2022, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 02 de diciembre de 2022, tal y como consta en las constancias de entrega emitida por la empresa de mensajería URBANEX., la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección electrónica aportada en memorial presentado el día 19 de diciembre de 2022, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ROCIO ELENA RANGEL LOPEZ**, por las sumas indicadas en AUTO INTERLOCUTORIO No. 304 de fecha trece (13) de junio de 2022, El



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2020-00053-00

cual fue corregido por el auto interlocutorio N° 510 del 8 de agosto del 2022, por medio del cual se libró mandamiento, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.

2º. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

5º. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)